

CONSTANCIA SECRETARIAL. Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

- a)- La parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- b)- No hay embargo de remanentes.
- c)- A la fecha no hay títulos asociados al proceso.

Sírvase proveer.



MARIANA STOLTZE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2019-021

Auto Interlocutorio 082

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante, por haberse realizado el pago total de la obligación y las costas.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo a la solicitud efectuada por el extremo activo de la litis, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que los ejecutados pagaron la totalidad de la obligación y la misma cumple con los requisitos

establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares, se observa que es procedente su levantamiento; en consecuencia, por secretaría se remitirán los oficios pertinentes.

Finalmente, en caso de existir títulos constituidos a favor de este proceso, se ordena su pago al demandado.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **SEBASTIÁN CEBALLOS ALZATE**, en frente del señor **JOSÉ FERNANDO CEBALLOS VEGA**.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del documento de recaudo, única y exclusivamente a favor del extremo ejecutado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el trámite del proceso. Por Secretaría se librarán los oficios que sean del caso.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de existir títulos constituidos a favor de este proceso, se ordena su pago a la parte demandada.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47cefdf296cbcf697026290dc9ffebd15e928f7ee57bf47162b404b674f8940**

Documento generado en 03/02/2021 05:18:33 PM